



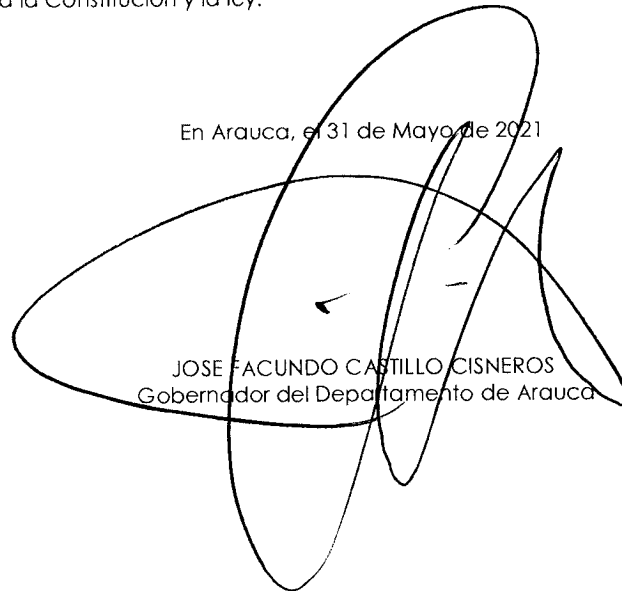
**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No.200, 02, 006 DEL 30 DE ABRIL DE 2021
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA- FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 31 de Mayo de 2021



JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,006 DEL 30 DE ABRIL DE 2021
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACIÓN JURÍDICA
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,006 DEL 30 DE ABRIL DE 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA- FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 26 DE ABRIL DE 2021
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 30 DE ABRIL DE 2021
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA- FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012; Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 11 de Mayo de 2021.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°200, 02,006 de 2021.
 - d. Concepto jurídico de viabilidad del acuerdo.
 - e. Acta COMFIS 016 de 2021
 - f. Memorando No. 082 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200,02, 006 de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 31 de Mayo de 2021.


URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica Departamental


CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZÓN
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 082 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 21 de mayo de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.006 de 30 de abril de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES –FONPET-, DESAHORRO DEL FNDIO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA –FAEP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- Es coherente con el Artículo 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 2063 de 2020, Ley 2056 de 2020, Resolución 2523 de 2020 de Minhacienda, Circular 0007-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación y el Acuerdo Municipal 200.02.021de 2014 por el cual se expiden normas orgánicas de presupuesto del municipio de Arauca.
- Presenta como anexo Exposición de Motivos, firmada por el alcalde encargado del municipio de Arauca.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios extraordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 26 y 30 de abril de 2021 respectivamente.
- No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- No presenta errores de sumatoria internas.

Carlos Uegay
25-05-2021
9:20 a.m.



- Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de fecha 11 de mayo de 2021.
- Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 11 de mayo de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.
- No presenta como anexo Acta de Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, a pesar que en el Artículo del Acuerdo se enuncia dicha acta con No. 016 de 2021.
- No presenta como anexo ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."**, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

Holman Eduardo Fuentes Garrido
HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Angel Arnoby Arenas
Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad



TRD.140.28.13.
104.21.00429.

Arauca, mayo 13 de 2020.

Doctor
URIEL NUÑO LOPEZ
Coordinación Área Jurídica Departamental
Ciudad.

Asunto: Remisión de acuerdo N° Acuerdo No. 200.02.006 de 30 de abril de 2021.

Cordial saludo,

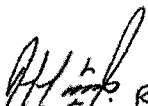
Por medio de la presente, allego los siguientes Acuerdos municipales junto con las debidas sanciones para los fines pertinentes:

- Acuerdo No. 200.02.006, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se adjunta:

- Acuerdo Municipal
- Ponencias de los debates
- Concepto Jurídico
- Sanción
- Exposición de motivos

Por lo tanto, agradezco de ante mano la atención a la presente y quedando atento a sus comentarios.


R.389/21
EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Municipio de Arauca.



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

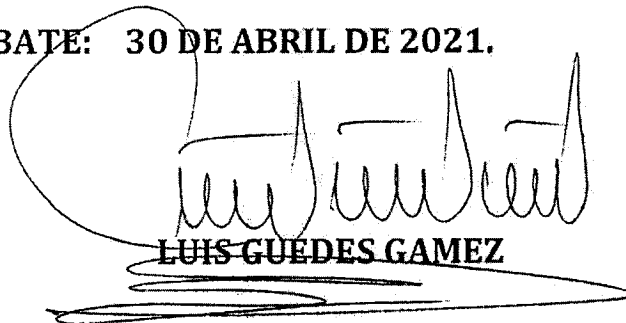
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.006 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON ACASION AL DESAHORRO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES-FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA -FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue presentado por el Alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones extraordinarias del mes de abril de 2021 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 26 DE ABRIL DE 2021.

SEGUNDO DEBATE: 30 DE ABRIL DE 2021.



LUIS GUEDES GAMEZ


"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



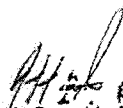
SANCIÓN

En Arauca a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo Municipal número 200.02.006 de abril 30 de 2021 denominado: **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.

Res/378/2021


Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Lilibana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo



EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Honorables Concejales:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política Nacional y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 del 2012, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo Municipal de Arauca la exposición de motivos al proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Se presenta al Honorable Concejo, este proyecto de Acuerdo Municipal, que propende por la incorporación al presupuesto de la actual vigencia fiscal, recursos originados por el cumplimiento del cubrimiento superior al 100% en el Sector Propósito General de ahorro en el Fondo de Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET, durante la vigencia 2020, de acuerdo con la Resolución No. 2523 del 18 de diciembre del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, durante la vigencia 2020”.

Así mismo, unos recursos de Superávit de Desahorro FAEP, provenientes de los saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, cuyas disposiciones actuales sobre el uso del recurso están contenidas en la Ley 2056 de 2020 y que mediante Circular 0007-4 del DNP se dan las orientaciones para su utilización.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

I. Objetivo

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito modificar el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia 2021, con el fin de adicionar recursos de Desahorro FONPET durante la vigencia 2020 y Desahorro FAEP con corte a 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior implica en razón a que toda modificación al respectivo presupuesto, que no haya sido delegada al Alcalde Municipal, debe ser estudiada y aprobada por el Cabildo Municipal, como en este caso nos ocupa.

II. Aspectos Generales

La Administración Municipal, de conformidad con las competencias que la Constitución y la Ley le atribuyen, debe ejecutar las apropiaciones que le fueron aprobadas mediante el Acuerdo de 200.02.018 de noviembre 30 de 2020 y que son concordantes con el Plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos 2020-2023".

Actualmente el Municipio de Arauca, presenta modificaciones presupuestales aprobadas por el Consejo de Política Fiscal Municipal, que ascienden a **\$8.145.401.778,00**, por recursos transferidos de Desahorro FONPET y **\$14.142.496.569,00** de Desahorro FAEP, para adicionar al Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia 2021.

El Municipio de Arauca, cumplió con el cubrimiento superior al 100% en el Sector Propósito General de ahorro en el Fondo de Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET, aplicable únicamente para la vigencia 2020, de acuerdo con la Resolución No. 2523 del 18 de diciembre del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, durante la vigencia 2020", que para el Municipio de Arauca es por el valor de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.145.401.778,00)**.

De acuerdo con la disposición de los recursos de Desahorro FONPET, las unidades ejecutoras presentaron de manera prioritaria las siguientes necesidades:

1. Ampliación de la capacidad en bóvedas de la infraestructura del cementerio local, esto para la población afectada por la pandemia y la población vulnerable del Municipio.
2. Adquisición de bienes y servicios frigoríferos Arauca, recursos requeridos para su normal funcionamiento por un término de cinco meses.
3. Consultoría para la prestación del servicio de alumbrado público, esto con el fin de suscribir un contrato de consultoría que nos permita establecer la viabilidad de alguno de los instrumentos,

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

modelos o esquemas establecidos por el ordenamiento jurídico para la prestación del servicio de alumbrado público.

4. Otras adquisiciones de servicios que están dentro de las competencias y obligaciones del Municipio de Arauca.

Ahora bien frente a los recursos de Desahorro FAEP, se cuenta con **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$14.142.496.569,00)** disponibles, libres de afectación y que reposan en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, cuya única destinación son proyectos de inversión, que se presentan atendiendo el Plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos 2020-2023", teniendo en cuenta los proyectos consignados en el banco de proyectos de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Arauca, guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Lo anteriores recursos se incorporan al presente proyecto de Acuerdo en desarrollo de las orientaciones impartidas en la Circular 0007-4 del DNP de febrero de 2021, en el que informa el cierre de las labores de control y vigilancia a los recursos de regalías directas del régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 y que deberán ser ejecutados bajo este régimen. La mencionada circular se desprende del artículo 191 y 204 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020.

Por estas razones se presenta al Honorable Concejo, este proyecto de Acuerdo Municipal, que propende por la incorporación al presupuesto de la actual vigencia fiscal, recursos de saldos producto del superávit de recursos de Desahorro FONPET y Desahorro FAEP, resultado de las disposiciones contempladas en el artículo 3 de la Resolución 2523 de 2020 de Minhacienda sobre la distribución y transferencia a la cuenta maestra de las entidades territoriales de los recursos de Desahorro FONPET y los artículos 191 y 204 de la Ley 2056 de 2020.

Por mandato del artículo 345 de la Constitución Política no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Mediante Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de noviembre 30 de 2020, se adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021. El cual fue liquidado mediante decreto No. 0114 de liquidación del presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del acuerdo municipal No. 200.02.021 de septiembre de 2014, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Arauca y sus entidades descentralizadas.

III. Aspectos legales

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De la Constitución Política de Colombia

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 313: Corresponde a los concejos: 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Artículo 315: Son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 345: En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 346: El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

De las leyes, decretos y resoluciones

1. Decreto 111 de 1996: Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 76: En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del consejo de ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (L. 38/89, art. 63; L. 179/94, art. 34).

Artículo 80: El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Artículo 89: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8°).

2. Ley 819 de 2003, Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. Ley 1551 de 2012, Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 18, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el numeral 9 reza: Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Artículo 29, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual establece: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. a) En relación con el Concejo: 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 4. Ley 2063 de 2020.** Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 126. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior.

Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.

Parágrafo 1. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.

Parágrafo 2. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2019 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 10% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.

Parágrafo 3. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación en un 100%, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar la reserva o el traslado de recursos que superen el porcentaje de cobertura establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 del sector Propósito General del FONPET a los citados sectores, hasta cubrir el porcentaje señalado en este parágrafo.

Parágrafo 4. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2020, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 5. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2020.

Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.

- 5. Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020 de Minhacienda.** Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, durante la vigencia 2020.

Artículo 3. Durante la vigencia 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del FONPET, girará los recursos de la fuente "Sistema General de Regalías" a la Cuenta Maestra de la entidad territorial autorizada, o que autorice, para el manejo de estos recursos, la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

De igual forma girará los recursos de la fuente Regalías Directas y Fondo Nacional de Regalías del Régimen anterior, a la cuenta autorizada por la Subdirección de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación.

A partir del 1° de enero de 2021, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del FONPET, girará los recursos de las fuentes: Sistema General de Regalías, Regalías Directas y Fondo Nacional de Regalías del Régimen Anterior, a la Cuenta Maestra de la entidad territorial autorizada, o que autorice, para el manejo de estos recursos, por la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

- 6. Resolución Número 0191 del 27 de enero de 2021.** Por la cual se publica el listado de las entidades habilitadas en aplicación del parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 416 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 0935 de 2018, modificada por la Resolución No. 0124 de 2021, y a partir de la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del DNP, se determinó que son 351 las entidades habilitadas en aplicación del parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 416 de 2018, las cuales se incorporan como un anexo de la presente resolución.

- 7. Ley 2056 de 2020,** Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.

Artículo 191. Ejercicio de funciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se entienden culminadas las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, en materia de control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011. Las entidades beneficiarias continuarán reportando en los sistemas de información dispuestos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación,

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la ejecución de los recursos girados, así mismo, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento selectivo a la inversión de estos recursos.

El Departamento Nacional de Planeación continuará adelantando las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y demás necesarias que se deriven de la administración de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y del ejercicio de control y vigilancia efectuado sobre los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011.

Artículo 204. Saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal para que sean utilizados por las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

8. Circular 0007-4 del 05 de febrero de 2021

Imparte las orientaciones para la aplicación del cambio normativo por las entidades beneficiarias de recursos de regalías directas y compensaciones causadas a 31 diciembre de 2011 en aplicación al artículo 191 y 204 de la Ley 2056 de 2020.

De orden municipal

1. Acuerdo Municipal 200.02.021 de 2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio.

Artículo 14. Consejo Municipal De Política Fiscal. COMFIS. El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS será el rector de la política fiscal y coordinará el sistema presupuestal. Para el efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal dependiente del Despacho del Alcalde.

Artículo 72. Tal como lo establece el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno Municipal, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Alcalde o su delegado.

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

Artículo 98. Si durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Municipal de acuerdo a las siguientes condiciones: 1) El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (...).

2. **Acuerdo Municipal N° 200.02.018 de 2020.** Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021.

De las disposiciones de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19

La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados, a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

1. Ley 1523 de 2012

Artículo 3° ha establecido en virtud del principio de solidaridad social, que *"todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

2. Resolución 222 de 2021

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 884, 1462 y 2230 de 2020"*, dispone en su artículo 1: *"Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020"*; así mismo: establece en el párrafo que *"La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o podrá prorrogarse, si estas persisten"*.

IV. Conclusiones

De acuerdo a lo expuesto, se puede evidenciar que dentro del ordenamiento constitucional se dota a las entidades territoriales de autonomía para la gestión de sus intereses, la cual conlleva capacidad para administrar los recursos. De igual forma se vislumbra dentro de las competencias constitucionales que los Concejos Municipales gozan de disposición para las modificaciones al presupuesto.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Lo anterior implica que toda incorporación de recursos al respectivo presupuesto, que no haya sido delegada al Alcalde Municipal, debe ser estudiada y aprobada por el Cabildo Municipal, como en este caso nos ocupa.

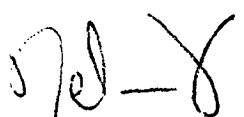
Es de aclarar que el trámite que se está surtiendo para aprobación en sede de la Corporación político-administrativa colegiada, no tiene costo fiscal.

De la misma manera como soportes al Presente Proyecto se anexa: Acta del Comfis, donde se aprueban los movimientos presupuestales necesarios teniendo en cuenta las justificaciones y necesidades de las dependencias y la certificación de que no se afectan las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

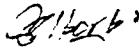
De igual manera se hace necesario corregir y/o realizar las homologaciones y ajustes que técnicamente sean necesarias de conformidad con la estructura del presente Acuerdo Municipal.


En espera de su estudio, revisión, discusión y aprobación.

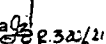
Cordial saludo,


EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

RES 306/2021

Proyectó y elaboró: Alberto Rojas Uribe – Profesional Universitario – Presupuesto 

Revisó: Javier Hernando Camejo – Secretario de Hacienda y Finanzas 

Revisó y Aprobó: Emir Oswaldo Blanco Quenza – Jefe oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Elkin Fabián Calderón Ramírez: Profesional Universitario – Despacho del Alcalde 



TRD.140.28.13
104.21.0420

Arauca, 11 de mayo de 2021

Doctor:
EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca
Ciudad.

Cordial saludo,

Comendidamente, me permito poner a su consideración el concepto jurídico sobre el Acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA

El Acuerdo No. 200.02.006 de abril 30 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se dispone como una de las facultades del Concejo Municipal de Arauca, el estudio del presente Acuerdo atendiendo de una parte, el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia que indica: "Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos." y de otra parte el numeral 5 del artículo 315 ibídem que establece como atribuciones del alcalde, "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio". (Cursiva y subraya fuera del texto).

Lo anterior teniendo en cuenta que, las actuaciones a cargo de la Administración Municipal se deben ejecutar en el marco de los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad contenidos en el artículo 209 Constitucional.

En virtud de la norma superior en su artículo 287 establece que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por



autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”.

Además de los artículos señalados de la Constitución Política Nacional, encontramos que los artículos 339, 345 y 346 contemplan disposiciones sobre los deberes frente al presupuesto y su ejecución, teniendo en cuenta el plan de inversión.

Por su parte el artículo 352 Constitucional dispone que “además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

Es así que el ordenamiento constitucional dota a las entidades territoriales de autonomía para la gestión y administración de sus recursos y le otorga la competencia el goce de disponer sobre las modificaciones del presupuesto.

En cuanto al marco normativo expedito que precede los lineamientos presupuestales, debemos remitirnos al Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, que puntualmente en el artículo 76 y 80 establece las directrices en caso que el ente territorial deba hacer ajustes de reducción o adición, a su presupuesto que se encuentra en ejecución y se armoniza con el artículo 72 y 98 del Acuerdo Municipal 200.02.021 de 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Arauca.

En cuanto a la competencia y pertinencia de conocer por parte de la Corporación político-administrativa, encontramos que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Los recursos objeto del presente Acuerdo, corresponde a los valores que han sido transferidos al Municipio de Arauca, a la cuenta de ahorros de Banco Davivienda N° 506000173761 por las diferentes entidades correspondiente a la Devolución de Recursos del FONPET de acuerdo con la Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020 autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El FONPET tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyudar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales.

Si bien, la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponde a la respectiva entidad territorial, la Ley 549 de 1999 dispuso además que las entidades



territoriales deben cubrir de la forma prevista en la Ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y los porcentajes que señaló el Gobierno Nacional, estableciendo cubrir este pasivo en un término no mayor de treinta (30) años a partir de la expedición de esta norma.

Para alcanzar esta meta la ley determinó varias fuentes de ingresos del orden departamental, distrital y municipal, complementándolas con aportes de la Nación originados en rubros específicos de ingresos, los cuales constituyen un complemento de los recursos que cada entidad territorial pueda tener como reserva destinada para atender sus obligaciones pensionales por medio de los Fondos Territoriales de Pensiones o de Patrimonios Autónomos.

Adicionalmente, es de señalar que los recursos administrados por el FONPET pertenecen a cada una de las entidades territoriales, lo cual hace indispensable el registro individual de los recursos y la permanente actualización de la información con el fin reflejar de manera eficaz las reservas constituidas frente a las obligaciones pendientes.

No obstante, la Ley 2063 de 2020, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en su artículo 126 establece el Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, en los siguientes términos: *"Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior"*.

El Municipio de Arauca, cumplió con el cubrimiento superior al 100% en el Sector Propósito General de ahorro en el Fondo de Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET, aplicable únicamente para la vigencia 2020, de acuerdo con la Resolución No. 2523 del 18 de diciembre del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET-, durante la vigencia 2020", que para el Municipio de Arauca es por el valor de **Ocho mil ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos un mil setecientos setenta y ocho pesos mda/cte (\$8.145.401.778,00).**

A la anterior suma informada y transferida a la Administración Municipal, se descontó el valor determinado por el parágrafo 4 y 10 del artículo 361 adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2017, esto es, los recursos asignados del Sistema General de Regalías que serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo, por ende, no se adicionaron al presente Acuerdo.



De otra parte existen unos recursos de Superávit por Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP-, que de acuerdo con los artículos 191 y 204 de la Ley 2056 de 2020, dispone sobre los saldos de regalías causados a 31 de diciembre de 2011 y mediante Circular 0007-4 del 05 de febrero de 2021 emitida por el Departamento Nacional de Planeación, orienta sobre la ejecución de los recursos que se encuentran en las arcas del Municipio y que se encuentran libres de afectación, deberán ser ejecutados conforme la norma que regula estos recursos, esto es, el régimen que aplicaba a 31 de diciembre de 2011, por tanto, se hizo necesario adicionarlos a través de la Corporación política administrativa y se deberá rendir informes de su ejecución en las fechas que para ello se disponga.

Es así, que se han cumplido los requisitos que anteceden a la aprobación por parte del Concejo Municipal de la modificación del Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos de la vigencia 2021 del Municipio de Arauca, que permite darle continuidad a la ejecución de los recursos, armonizando con el Plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos 2020-2023", guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ESTUDIO PROCESAL

El presente Acuerdo Municipal, se refiere a una materia, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,** ajustándose:

Al artículo 158 de la Constitución Política establece que: *"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no avengan con ese precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión"*.

Al artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Unidad de materia. *"Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación"*.

A los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, analiza la procedencia del principio de unidad de materia. Señalando que el Principio de Unidad de Materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la Ley, la ordenanza departamental o el proyecto de acuerdo municipal o distrital) emanado de una corporación colegiada de elección popular (Congreso,



Asambleas y Concejos), deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.

A las consideraciones de la Corte Constitucional:

Por consideración en cuanto a la unidad de materia, la honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la sentencia C-147 de 2015:

"La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo". En cuanto a la coherencia, busca que "el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas", manteniendo "un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio". Tratándose de la transparencia, "la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate". (Cursiva y subrayado fuera del texto).

En sentencia C 133 de 2012, la Corte Constitucional desarrolla los diferentes referentes a tener en cuenta en el estudio de la unidad de materia:

(...) Unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran (...).

(...) Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado (...).

*(...) La hermenéutica constitucional también ha dejado sentado que la relación de conexidad interna no tiene que ser directa ni estrecha, razón por la cual se puede manifestar de distintas formas, pudiendo **ser de tipo causal, temática, sistemática o teleológica**. Recientemente, en la Sentencia C-400 de 2010, la Corte hizo expresa referencia al alcance de los distintos criterios de conexidad que permiten determinar el cumplimiento del principio de unidad de materia. En relación con la (i) conexidad temática, explicó que la misma puede definirse "como la vinculación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular". Como ya se mencionó, la Corte ha dispuesto que la conexidad temática, analizada desde la perspectiva de la ley en general, "no significa simplicidad temática, por lo que una ley bien puede referirse a varios asuntos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación objetiva y razonable". En cuanto a la (ii) Conexidad causal,*



manifestó que ésta se refiere a la identidad que debe existir entre una ley y cada una de sus disposiciones, en cuanto a los motivos que dieron lugar a su expedición. Concretamente, la conexidad causal "hace relación a que las razones de la expedición de la ley sean las mismas que dan lugar a la consagración de cada uno de sus artículos en particular, dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley". Por su parte, frente a la (iii) conexidad teleológica, dijo igualmente que ella también tiene que ver con "la identidad de objetivos perseguidos por la ley vista en su conjunto general, y cada una de sus disposiciones en particular". Esto significa que en virtud de la conexidad teleológica, "la ley como unidad y cada una de sus disposiciones en particular deben dirigirse a alcanzar un mismo designio o designios, nuevamente dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley". Finalmente, respecto de la (iv) Conexidad sistemática, la misma fue entendida "como la relación existente entre todas y cada una de las disposiciones de una ley, que hace que ellas constituyan un cuerpo ordenado que responde a una racionalidad interna (...). (Subraya y negrilla fuera de texto).

De este modo, al analizar la situación normativa pretendida, se ajusta a los fines requeridos por la Administración Municipal, y todo lo allí relacionado hace referencia a la solicitud de autorización para modificar el presupuesto de ingresos, gastos y recursos de capital del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal 2021.

DEBATES

El secretario general del Concejo del Municipio de Arauca, certifica que el proyecto se convirtió en acuerdo el día 30 de abril de 2021, al haber sido discutido y aprobado en las sesiones extraordinarias celebradas del 24 al 30 de abril del año 2021, el primer debate del presente Acuerdo tuvo lugar el día 26 de abril de 2021 y el segundo debate el día 30 de abril de 2021 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 11 de mayo de 2021, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Las normas aplicables para modificar el presupuesto de ingresos, gastos y recursos de capital del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal 2021 para el presente Acuerdo, son:



De la Constitución Política de Colombia:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Organización y funcionamiento:

El Decreto 111 de 1996, establece la competencia de modificación del presupuesto, creación, adición y reducción del Presupuesto Nacional, por parte del Congreso, que han sido adoptadas por el Municipio de Arauca, mediante Acuerdo Municipal 200.02.021 del 2014, Estatuto Orgánico del Municipio de Arauca, en especial en sus artículos 14, 72 y 98.



El documento base que se modifica con el presente acto administrativo, es el Acuerdo Municipal N° 200.02.018 de 2020. Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021.

En cuanto a la adición de los recursos de Desahorro FONPET en el presente Acuerdo su génesis es el artículo 126 de la **Ley 2063 de 2020** y la Resolución No. 2523 del 18 de diciembre del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público donde se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, durante la vigencia 2020.

Frente a los recursos de Superávit de Desahorro FAEP, que provienen de los saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, la organización y funcionamiento de las disposiciones actuales sobre el uso del recurso están contenidas en la Ley 2056 de 2020 y que mediante Circular 0007-4 del 2021 del Departamento Nacional de Planeación se dieron las orientaciones para su utilización.

Distribución de competencias:

Decreto 111 de 1996

Artículo 76. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del consejo de ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (L. 38/89, art. 63; L. 179/94, art. 34).

Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas



presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8°).

Ley 819 de 2003

Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Ley 1551 de 2012

Artículo 18. Modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el numeral 9 reza: Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Artículo 29. Modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual establece: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. a) En relación con el Concejo: 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

Ley 2063 de 2020

Artículo 126. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior.

Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.



Parágrafo 1. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.

Parágrafo 2. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2019 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 10% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.

Parágrafo 3. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación en un 100%, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar la reserva o el traslado de recursos que superen el porcentaje de cobertura establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 del sector Propósito General del FONPET a los citados sectores, hasta cubrir el porcentaje señalado en este parágrafo.

Parágrafo 4. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2020, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 5. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2020.

Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.

Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020 de Minhacienda

Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, durante la vigencia 2020.

Artículo 3. Durante la vigencia 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del FONPET, girará los recursos de la fuente "Sistema General de Regalías" a la Cuenta Maestra de la entidad territorial autorizada, o que autorice, para el manejo de estos recursos, la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

De igual forma girará los recursos de la fuente Regalías Directas y Fondo Nacional de Regalías del Régimen anterior, a la cuenta autorizada por la Subdirección de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación.



A partir del 1° de enero de 2021, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del FONPET, girará los recursos de las fuentes: Sistema General de Regalías, Regalías Directas y Fondo Nacional de Regalías del Régimen Anterior, a la Cuenta Maestra de la entidad territorial autorizada, o que autorice, para el manejo de estos recursos, por la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

Resolución Número 0191 del 27 de enero de 2021

Por la cual se publica el listado de las entidades habilitadas en aplicación del párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 416 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 0935 de 2018, modificada por la Resolución No. 0124 de 2021, y a partir de la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del DNP, se determinó que son 351 las entidades habilitadas en aplicación del párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 416 de 2018, las cuales se incorporan como un anexo de la presente resolución.

Ley 2056 de 2020

Artículo 191. Ejercicio de funciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se entienden culminadas las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, en materia de control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011. Las entidades beneficiarias continuarán reportando en los sistemas de información dispuestos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación, la ejecución de los recursos girados, así mismo, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento selectivo a la inversión de estos recursos.

El Departamento Nacional de Planeación continuará adelantando las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y demás necesarias que se deriven de la administración de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y del ejercicio de control y vigilancia efectuado sobre los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011.

Artículo 204. Saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente



vigencia presupuestal para que sean utilizados por las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

Circular 0007-4 del 05 de febrero de 2021

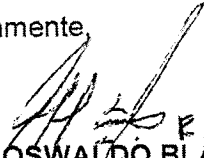
Imparte las orientaciones para la aplicación del cambio normativo por las entidades beneficiarias de recursos de regalías directas y compensaciones causadas a 31 diciembre de 2011 en aplicación al artículo 191 y 204 de la Ley 2056 de 2020.

CONCEPTO

El Acuerdo materia de estudio, una vez revisados los preceptos de la Constitución y la ley, permite concluir que jurídicamente es viable, para darse la debida sanción por parte del señor Alcalde del Municipio de Arauca, por el cual se modifica el presupuesto de ingresos, gastos y recursos de capital del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal 2021.

Por lo anterior, confiero concepto favorable al Acuerdo Municipal N° 2020.02.006 del 30 de abril de 2021 denominado, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, para que el Alcalde del Municipio de Arauca imparta la sanción.

Atentamente,


E. 379/21
EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Arauca

Proyectó: Lilliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

ACUERDO No. 200.02.006
(30 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN AL DESAHORRO DEL FONDO DE NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET, DESAHORRO DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA - FAEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 y 345 de la Constitución Política Nacional y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, el Acto Legislativo 4 de 2017, la Ley 2063 de 2020, la Ley 2056 de 2020, Resolución 2523 de 2020 de Min hacienda, Circular 0007-4 2021 del DNP, el Acuerdo Municipal 200.02.021 del 2014 por el cual se expiden normas orgánicas de Presupuesto del Municipio de Arauca y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de 1991 establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 287 Constitucional permite que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".

Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde a los concejos "dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos" para el respectivo ente territorial.

Que el numeral 5 del artículo 315 Constitucional, corresponde al Alcalde Municipal, "presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que por mandato del artículo 345 ibídem prescribe que no "podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".



Que el artículo 346 ibíd. enuncia: "(...) En la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo".

Que el artículo 80 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece:

"El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17)".

Que el artículo 89 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 prescribe:

"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra reditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º)".

Que el artículo 38 del decreto 568 del 21 de marzo de 1996 establece que "Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán".

Que en aplicación del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el presente Acuerdo no tiene impacto fiscal y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con la función del Alcalde, precisada en el numeral 3, del Literal A, del artículo 91, de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, el cual deberá tener correspondencia con el plan de desarrollo municipal de conformidad con las normas orgánicas de planeación.



Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone que *“además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”*.

Que la Ley 2063 de 2020, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en su artículo 126 establece el Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, en los siguientes términos: *“Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior”*.

Que el numeral 10 de la parte considerativa de la Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020 de Min hacienda, explica que *“el inciso primero del Artículo 126 de la Ley de Presupuesto general de la nación 2021, establece un cambio en el nivel de cubrimiento del pasivo pensional exigido para la devolución de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, de 125% a 100%, esto con el fin de que las entidades puedan desahorrar recursos de manera excepcional, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración, aclarando que los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de regalías del régimen anterior, además que los recursos excedentes de la fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el Parágrafo 4° del Artículo 361 de la Constitución Política”*.

Que el numeral 11 de la parte considerativa de la Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020 de Min hacienda explica que *“los recursos del Sistema General de Regalías producto del desahorro de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, deberán destinarse a inversión conforme a lo establecido en el Parágrafo 4° adicionado al Artículo 361 de la Constitución Política mediante el Acto legislativo 04 de 2017 y el Decreto ley 1534 de 2017. De acuerdo con lo anterior, la definición de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos, así como la viabilización, priorización, aprobación y designación del ejecutor se encuentra en cabeza el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD PAZ, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia”*.



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

Que el parágrafo 4 del artículo 361 Constitucional, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2017:

"Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2o del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas".

Que la Resolución N° 0191 del 27 de enero de 2021 "Por la cual se publica el listado de las entidades habilitadas en aplicación del parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 416 de 2018"

"Parágrafo 10° Transitorio del artículo 361 de la CPN: Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo”.

Que el Municipio de Arauca, no hace parte del listado de las entidades habilitadas relacionadas en la Resolución N° 0191 de 2021, por tanto, los recursos asignados del Sistema General de Regalías serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo, por ende, no serán adicionados a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$737.892.631,00)**, mediante Acuerdo Municipal.

Que la verificación de la condición de cobertura del pasivo pensional y la determinación de los recursos excedentes, por Sector del FONPET, para cada una de las entidades territoriales incluidas en los Anexos, fueron debidamente detalladas en la “Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-”, enviada por la DGRESS a través de correo electrónico certificado, de noviembre de 2020, la cual hace parte integral de esta Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020.

Que el Municipio de Arauca, cumplió con el cubrimiento superior al 100% en el Sector Propósito General de ahorro en el Fondo de Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET, aplicable únicamente para la vigencia 2020, de acuerdo con la Resolución No. 2523 del 18 de diciembre del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, durante la vigencia 2020”, que para el Municipio de Arauca es por el valor **DE OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$8.145.401.778,00)**.

Que estos recursos provienen de las siguientes fuentes:

CODIGO SECTOR	NOMBRE SECTOR	CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	VALOR
33	Propósito General	26	Regalías Directas	\$ 4,388,536,086
33	Propósito General	56	Rendimiento Regalías Directas	\$ 480,235,937
33	Propósito General	28	Sistema General de Regalías	\$ 737,892,631
				\$ 5,606,664,654

CODIGO SECTOR	NOMBRE SECTOR	CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	VALOR
33	Propósito General	20	Sistema General de Participaciones	\$ 190,702,464

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

33	Propósito General	50	Rendimientos SGP	\$ 55,339,196
33	Propósito General	25	SGP Ley 863	\$ 515,666,834
33	Propósito General	55	Rendimiento SGP Ley 863	\$ 5,420,443
33	Propósito General	21	Participación en Ingresos ICN	\$ 109,246,292
				\$ 876,375,229

CODIGO SECTOR	NOMBRE SECTOR	CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	VALOR
33	Propósito General	19	Impuesto Timbre Nacional	\$ 928,193,028
33	Propósito General	13	Venta de Acciones Y/O Activos	\$ 734,168,867
				\$ 1,662,361,895

TOTAL \$ 8,145,401,778

Que, de las fuentes anteriormente señaladas, sólo se adicionaran por Acuerdo las siguientes:

NOMBRE SECTOR	NOMBRE FUENTE	VALOR
Propósito General	Regalías Directas	\$ 4,388,536,086
Propósito General	Rendimiento Regalías Directas	\$ 480,235,937
Propósito General	Sistema General de Participaciones	\$ 190,702,464
Propósito General	Sistema General de Participaciones Rendimientos	\$ 55,339,196
Propósito General	SGP Ley 863	\$ 515,666,834
Propósito General	SGP Ley 863 Rendimientos	\$ 5,420,443
Propósito General	Participación en Ingresos ICN	\$ 109,246,292
Propósito General	Impuesto Timbre Nacional	\$ 928,193,028
Propósito General	Venta de Acciones Y/O Activos	\$ 734,168,867
TOTAL		\$ 7,407,509,147

Que en cuanto a los recursos disponibles de Desahorro FAEP y en virtud de la Ley 2056 de 2020, existen unos recursos disponibles certificados por la Tesorería del Municipio de Arauca, que se enmarcan en el artículo 191 y 204 en los siguientes términos:

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



“Artículo 191. Ejercicio de funciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se entienden culminadas las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, en materia de control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011. Las entidades beneficiarias continuarán reportando en los sistemas de información dispuestos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación, la ejecución de los recursos girados, así mismo, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento selectivo a la inversión de estos recursos.

El Departamento Nacional de Planeación continuará adelantando las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y demás necesarias que se deriven de la administración de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y del ejercicio de control y vigilancia efectuado sobre los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011”.

“Artículo 204. Saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal para que sean utilizados por las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

Que para desarrollar el artículo 191 y 204 de la Ley 2056 de 2020, se profirió por parte del Departamento Nacional de Planeación la Circular 0007-4 el 05 de febrero de 2021, en el que orienta el cierre de las labores de control y vigilancia a los recursos de regalías directas del régimen vigente hasta 31 de diciembre de 2011.

Que en ese sentido y teniendo en cuenta que el Municipio de Arauca es una Entidad beneficiaria de recursos de regalías directas causados a 31 de diciembre de 2011 y que según certificación de Tesorería del municipio, a 31 de diciembre de 2020 cuenta con un superávit de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$18.676.461.755,32)**, de los cuales en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos para la vigencia 2021 se incorporaron Cuatro mil quinientos treinta y tres millones novecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos (\$4.533.965.186,00), están pendientes de adicionar al Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos para la vigencia 2021, la suma de **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14.142.496.569,00)**.



República de Colombia - Municipio de Arauca - Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

Que el Acuerdo Municipal 200.02.021 del 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Arauca en su artículo 98 desarrolla el procedimiento para la apertura de créditos adicionales, en los siguientes términos: *"Si durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo Municipal de acuerdo a las siguientes condiciones: 1) El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (...)"*.

Que mediante Acuerdo municipal No. 200.02.018 de noviembre 30 de 2020, se adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que el alcalde expidió el Decreto No. 0114 de diciembre 29 de 2020 de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Acuerdo Municipal No. 200.02.021 de septiembre de 2014, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Arauca y sus entidades descentralizadas.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2523 del 18 de diciembre del 2020 y artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, los procesos adelantados con cargo a los rubros del presente Acuerdo, están establecidos en el Plan de Desarrollo **"Así Todos Ganamos 2020-2023"**.

Que dentro de las apropiaciones adicionadas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, se ha tenido en cuenta la asignación de recursos para atender los efectos de la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus Covid-19 que se declaró el 11 de marzo de 2020 y que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, ha prorrogado la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021 en todo el territorio nacional. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS - en reunión, según Acta No.016 de 2021, aprobó la solicitud de autorización al Alcalde para presentar al Honorable Concejo Municipal el respectivo proyecto de acuerdo para modificar el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca Vigencia 2021.

Que de acuerdo con la normatividad expuesta anteriormente y actuando dentro del marco de las competencias del orden municipal,

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



ACUERDA

ARTÍCULO 1º: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca vigencia 2021, los recursos derivados del Desahorro Del Fondo De Nacional De Pensiones De Las Entidades Territoriales – FONPET- de la vigencia fiscal 2020 y crear los rubros no constituidos a la fecha, por un valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.407.509.147,00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE	TOTAL
0	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	7,407,509,147
1	Ingresos - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	7,407,509,147
1.2	Recursos de capital	7,407,509,147
1.2.10	Recursos del balance	7,407,509,147
1.2.10.02	Superávit fiscal	7,407,509,147
1.2.10.02.31	Recursos FONPET	7,407,509,147
1.2.10.02.31.01	Regalías Directas	4,868,772,023
1.2.10.02.31.02	Sistema General de Participaciones	246,041,660
1.2.10.02.31.03	SGP Ley 863	521,087,277
1.2.10.02.31.04	Participación en Ingresos ICN	109,246,292
1.2.10.02.31.05	Impuesto Timbre Nacional	928,193,028
1.2.10.02.31.06	Venta de Acciones Y/O Activos	734,168,867

RUBRO	NOMBRE	TOTAL GASTO	FUENTE
	UNIDAD EJECUTORA: 1 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	7,407,509,147	-
2	Gastos Administración Central	280,000,000	
2.1	Funcionamiento	280,000,000	



República de Colombia - Municipio de Arauca - Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	280,000,000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	280,000,000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	280,000,000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	280,000,000	
2.1.2.02.02.008.19	Adquisición bienes y servicios Frigomatadero Arauca-Fonpet Vta Activos	252,000,000	Venta de Acciones Y/O Activos
2.1.2.02.02.008.20	Otras adquisiciones de servicios - Fonpet Vta Activos	28,000,000	Venta de Acciones Y/O Activos
2.3.2	Inversión Administración Central	7,127,509,147	
2.3.2.08	Sector 21 Minas y energía	50,000,000	
2.3.2.08.02	Programa 2102 Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	50,000,000	
2.3.2.08.02.03	Mantenimiento y expansión del alumbrado público del municipio de Arauca - Fonpet Vta Activos	50,000,000	Venta de Acciones Y/O Activos
2.3.2.10	Sector 36 Trabajo	50,000,000	
2.3.2.10.01	Programa 3602 Generación y formalización del empleo	50,000,000	
2.3.2.10.01.03	Apoyo a iniciativas de generación de nuevos empleos en el municipio de Arauca - Fonpet Vta Activos	50,000,000	Venta de Acciones Y/O Activos
2.3.2.12	Sector 40 Vivienda	7,027,509,147	
2.3.2.12.02	Programa 4002 Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	7,027,509,147	
2.3.2.12.02.18	Ampliación de la infraestructura de la capacidad del cementerio del municipio de Arauca- Fonpet Vta Activos	120,000,000	Venta de Acciones Y/O Activos
2.3.2.12.02.19	Construcción de infraestructura y recuperación de espacios sociales en el sector madre vieja - etapa I, del municipio de Arauca, departamento de Arauca- Fonpet Regalías Direc	4,868,772,023	Regalías Directas

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

2.3.2.12.02.20	Construcción de Infraestructura y recuperación de espacios públicos en el sector del humedal piquetierra - etapa I, del municipio de Arauca, departamento de Arauca- Fonpet SGP	246,041,660	Sistema General de Participaciones
2.3.2.12.02.21	Construcción de Infraestructura y recuperación de espacios públicos en el sector del humedal piquetierra - etapa I, del municipio de Arauca, departamento de Arauca- Fonpet SGP Ley 863	521,087,277	SGP Ley 863
2.3.2.12.02.22	Construcción de Infraestructura y recuperación de espacios públicos en el sector del humedal piquetierra - etapa I, del municipio de Arauca, departamento de Arauca. - Fonpet ICN	109,246,292	Participación en Ingresos ICN
2.3.2.12.02.23	Construcción de Infraestructura y recuperación de espacios públicos en el sector del humedal piquetierra - etapa I, del municipio de Arauca, departamento de Arauca- Fonpet Imp Tim Nal	928,193,028	Impuesto Timbre Nacional
2.3.2.12.02.24	Construcción de Infraestructura y recuperación de espacios públicos en el sector del humedal piquetierra - etapa I, del municipio de Arauca, departamento de Arauca- Fonpet Vta Activos	234,168,867	Venta de Acciones Y/O Activos

Parágrafo: Si algún rubro relacionado en el presente artículo no está apropiado a la fecha, se procederá a su creación y/o Ajuste, de los recursos apropiados en el presente acuerdo.

ARTICULO 2°: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca vigencia 2021, los recursos derivados del Superávit del Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP- de la vigencia fiscal 2020 y crear los rubros no constituidos a la fecha, por un valor de **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14.142.496.569,00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

INGRESO		
RUBRO	NOMBRE	TOTAL INGRESOS
0	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	14,142,496,569
1	Ingresos - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	14,142,496,569
1.2	Recursos de capital	14,142,496,569
1.2.10	Recursos del balance	14,142,496,569
1.2.10.02	Superávit fiscal	14,142,496,569
1.2.10.02.01	RECURSOSDESAHORRO FAEP (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	14,142,496,569

GASTO		
RUBRO	NOMBRE	TOTAL
2.3.2	Inversión Administración Central	\$ 14,142,496,569
2.3.2.01	Sector 17 Agricultura y Desarrollo Rural	\$ 2,420,107,369
2.3.2.01.01	Programa 1702 Inclusión productiva de pequeños productiva de pequeños productores rurales	\$ 2,420,107,369
2.3.2.01.01.03	Implementación de sistemas silvopastoriles intensivos (SSPI) y bancos mixtos de forraje a pequeños y medianos productores ganaderos del municipio de Arauca-FAEP	\$ 50,107,369
2.3.2.01.01.04	Mejoramiento genético en pequeños y medianos productores ganaderos de carne y leche en el municipio de Arauca-FAEP	\$ 470,000,000
2.3.2.01.01.05	Fortalecimiento a sistemas de producción agrícola asociativa, mediante asistencia técnica integral a productores en el municipio de Arauca, departamento de Arauca-FAEP	\$ 500,000,000

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

2.3.2.01.01.06	Fortalecimiento al centro de acopio cacaoero del corregimiento Todo los Santos del municipio de Arauca, departamento de Arauca-FAEP	\$ 700,000,000
2.3.2.01.01.07	Mejoramiento del sistema de tratamiento de agua del Frigomatadero del municipio de Arauca-FAEP	\$ 700,000,000
2.3.2.02	Sector 32 Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$ 789,315,915
2.3.2.02.04	Programa 3206 Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	\$ 789,315,915
2.3.2.02.04.02	Implementación de medidas de adaptación al cambio climático mediante la instalación de bombas solares para la regulación hídrica en ecosistemas estratégicos de sabana en el municipio de Arauca, departamento de Arauca.	\$ 789,315,915
2.3.2.07	Sector 04 Información Estadística	\$ 4,528,114,699
2.3.2.07.01	Programa 0401 Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	\$ 4,528,114,699
2.3.2.07.01.04	Apoyo al proceso de actualización Catastral del municipio de Arauca-FAEP	\$ 4,528,114,699
2.3.2.10	Sector 36 Trabajo	\$ 1,122,002,431
2.3.2.10.01	Programa 3602 Generación y formalización del empleo	\$ 672,002,431
2.3.2.10.01.04	Apoyo a los procesos de aprovechamiento de los residuos derivados del cultivo de plátano en el municipio de Arauca - Departamento de Arauca-FAEP	\$ 300,000,000
2.3.2.10.01.05	Apoyo al establecimiento de unidades productivas agrícolas en el municipio de Arauca, departamento de Arauca-FAEP	\$ 222,002,431
2.3.2.10.01.06	Apoyo a la asociatividad agropecuaria a través del fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias en el municipio de Arauca- departamento de Arauca-FAEP	\$ 150,000,000
2.3.2.10.02	Programa 3603 Formación para el trabajo	\$ 450,000,000

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

2.3.2.10.02.01	Implementación de estrategias para la generación de nuevos empleos e implementación de un trabajo decente del municipio de Arauca-FAEP	\$ 100,000,000
2.3.2.10.02.02	Apoyo a la implementación de acciones para iniciativas empresariales que fomenten el emprendimiento, la creación de empresas y la generación de empleo en el municipio de Arauca, departamento de Arauca-FAEP	\$ 350,000,000
2.3.2.11	Sector 24 Transporte	\$ 430,000,000
2.3.2.11.03	Programa 2402 Infraestructura red vial regional	\$ 430,000,000
2.3.2.11.03.02	Construcción y/o adecuación de la malla vial urbana del municipio de Arauca. Departamento de Arauca-FAEP	\$ 430,000,000
2.3.2.12	Sector 40 Vivienda	\$ 4,202,956,155
2.3.2.12.01	Programa 4001 Acceso a soluciones de vivienda	\$ 1,794,195,000
2.3.2.12.01.05	Construcción de vivienda VIS y/o VIP en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca-FAEP	\$ 1,200,615,000
2.3.2.12.01.06	Desarrollo de programas de mejoramiento de vivienda en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca-FAEP	\$ 593,580,000
2.3.2.12.02	Programa 4002 Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	\$ 2,408,761,155
2.3.2.12.02.26	Mejoramiento de las instalaciones del centro de acopio biológico e inmunizaciones del municipio de Arauca (CABIMA)-FAEP	\$ 100,000,000
2.3.2.12.02.27	Ampliación y adecuación del cementerio del municipio de Arauca - departamento de Arauca-FAEP	\$ 1,876,461,755
2.3.2.12.02.28	Construcción coso municipal del municipio de Arauca - departamento de Arauca-FAEP	\$ 432,299,400

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

2.3.2.14	Sector 43 Deporte y Recreación	\$ 350,000,000
2.3.2.14.01	Programa 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	\$ 350,000,000
2.3.2.14.01.07	Construcción del parque biosaludable barrio María Emilia, sector playitas del municipio de Arauca, departamento de Arauca-FAEP	\$ 200,000,000
2.3.2.14.01.08	Construcción de cancha múltiple en la urbanización María Emilia, sector playitas del municipio de Arauca, departamento de Arauca-FAEP	\$ 150,000,000
2.3.2.15	Sector 33 Cultura	\$ 300,000,000
2.3.2.15.01	Programa 3301 Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	\$ 300,000,000
2.3.2.15.01.10	Apoyo a los procesos de emprendimientos culturales en el municipio de Arauca - departamento de Arauca-FAEP	\$ 300,000,000

Parágrafo: Si algún rubro relacionado en el presente artículo no está apropiado a la fecha, se procederá a su creación y/o Ajuste, de los recursos apropiados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR al alcalde municipal de Arauca, para que, por intermedio del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca, corrija y/o realice las homologaciones y ajustes que técnicamente sean necesarias de conformidad con la estructura del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY
Presidente

JOSE YEFFREY JARA RAMIREZ
Segundo Vice-Presidente

JUAN MANUEL SALGUERO AVILA
Primer Vice-Presidente

LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General

UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co